



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES A LA DEVOLUCIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO RESPECTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47, Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE

De conformidad con lo establecido por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1 y D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 3° párrafo primero, 67 párrafo primero, y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106, 115, 125 cuarto párrafo, 256, 257, 258, 260 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen relativo a la devolución y observaciones realizadas por la persona titular de la jefatura de gobierno respecto del Decreto por el cual se modifica la denominación de la "Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal" por la de "Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México", se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, 5, 7, fracción IV, 8, primer párrafo, 9, fracciones I y V 13, 15, 22, 27, 46, fracciones I y II, inciso c), 47, y 56, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.
2. El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0545/2019**, turnó la iniciativa a que se refiere el numeral que antecede a las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Inclusión,

Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este Órgano Legislativo, lo anterior a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 4, fracción I, 13, 15, 46, fracción I, 47 y 56 de la Ley que Regula en funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/4450/2019**, turnó la iniciativa a que se refiere el numeral que antecede a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y la de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, lo anterior a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 197, penúltimo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de las comisiones unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, para dictaminar las iniciativas en cuestión.

6. Con fecha del 31 de mayo de 2019, dicho dictamen fue sometido a consideración del Pleno de este H. Congreso, quedando aprobado por el voto a favor de 35 Diputadas y Diputados, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

7. Con fecha del 9 de julio de 2019, fue recibido en la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a su vez turnado con fecha del 18 de julio a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, el oficio suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante el cual esta realizaba la devolución y se formulaban observaciones al Decreto ya antes referido.

8. Con fundamento en los artículos 205, 211, fracción VII y 219 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, mediante oficio **IL/CADN/028/2019**, hizo de conocimiento de las y los integrantes de la referida comisión el documento enunciado en el punto anterior.

9. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, 125 cuarto párrafo y 197 penúltimo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada con fecha **29 de octubre de 2019**, para emitir el presente Dictamen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** A efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el oficio de devolución y las multicitadas observaciones:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE DERECHOS

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 08 de julio de 2019



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO 00006392

FECHA 09/07/19

HORA 18:26 hrs

RECIBIÓ Aguada

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numerales 4 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México; respetuosamente me permito **devolver y formular observaciones** dentro del término establecido por el referido ordenamiento, al **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"**, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V, 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47 Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, aprobado por el Pleno de ese Honorable Congreso y remitido a la suscrita mediante oficio MDSPOPA/CSP/5337/2019 suscrito por Usted y recibido en la oficina de recepción documental de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el día 11 de junio de 2019 anterior, para su análisis y en su caso, aprobación por el Pleno de ese Órgano Legislativo, expresando los argumentos y fundamentos técnico-jurídicos necesarios, que justifican mi actuación:

#### OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DEL DECRETO Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.

El pasado 31 de mayo de 2019, el pleno del Honorable Congreso de la Ciudad de México aprobó el **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"**, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V, 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47 Y 56, TODOS DE LA LEY QUE



**REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Como ya ha quedado señalado con anterioridad, el referido decreto fue remitido a la suscrita mediante oficio MDSPOPA/CSP5337/2019 y recibido en la oficina de recepción documental de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el día 11 de junio de 2019. En virtud de lo anterior, me encuentro dentro del plazo de 30 días naturales señalados por el artículo 30, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México para formular observaciones a dicho decreto y remitirlas a ese Honorable Órgano Legislativo para su análisis.

### OBSERVACIONES

Por lo expuesto y fundando me permito realizar las siguientes observaciones al referido Decreto:

En el decreto que se observa; se adiciona el artículo 5 bis a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Artículo. 5 BIS. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal sea gratuita."

En el artículo 5 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, se establece la clasificación de los CACI, dividiéndolos en públicos, privados y comunitarios.

Al respecto, artículo 5 bis del decreto en análisis, en su última parte establece que el Gobierno de la Ciudad de México, deberá prestar la atención a niños y niñas lactantes y maternal de manera gratuita, es decir, se estaría otorgando la gratuidad a los CACI que en el reporte con que cuenta esta autoridad asciende a 213 comunitarios, 477 públicos, y un aproximado 4,300 privados, incluso a los de nivel federal, no contándose con la suficiencia presupuestal para implementar una política pública con esos alcances. En estos momentos, se está otorgando la gratuidad exclusivamente a los 211 CENDI de alcaldías y 35 de DIF Ciudad de México, a través de recursos presupuestales, viables y sanos para las finanzas de esta ciudad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
ESTADO FEDERAL DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, se sugiere respetuosamente a ese Honorable Congreso reconsiderar la modificación para otorgar la gratuidad en los términos que se señalan y en su caso agregar el artículo expuesto, para quedar como sigue:

"Artículo. 5 BIS. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación."

Por lo expuesto y fundado y en atención a los argumentos vertidos, solicito a ese Honorable Congreso de la Ciudad de México, sean analizadas, valoradas y consideradas las propuestas de modificación planteadas, en virtud de derivar de observaciones debidamente fundadas.

LA JEFA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Claudia Sheinbaum*  
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

C.c.p. Dr. Héctor Villegas Sandoval. Consejero Jurídico y de Servicios Legales. Para conocimiento.

**SEGUNDO.** Como se desprende del oficio enunciado en el punto anterior, la observación en particular por parte de la Jefatura de Gobierno, recae en la adición que estas comisiones dictaminadoras realizan del artículo 5 Bis a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, el cual fue aprobado en los siguientes términos:

*"Artículo. 5 BIS. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal sea gratuita."*

**TERCERO.** Dentro de las consideraciones esgrimidas para la devolución del Decreto, se manifiesta que con la adición del artículo 5 bis, el Gobierno de la Ciudad de México se encontrará obligado a prestar la atención a niños y niñas lactantes y maternal de manera gratuita en todos los CACIS de la ciudad, tanto en los públicos, privados y comunitarios. Los cuales refieren que ascienden a 213 comunitarios, 477 públicos, y un aproximado 4,300 privados, situación que -refiere- no es posible en virtud de que no se cuenta con la suficiencia presupuestal para implementar una política pública con esos alcances. No obstante, manifiesta que actualmente el Gobierno de la Ciudad de México, está otorgando la gratuidad exclusivamente a los 211 CENDI de alcaldías y 35 de DIF Ciudad, esto a través de recursos presupuestales que el Gobierno de la Ciudad califica como viables y sanos para las finanzas de esta ciudad.

**CUARTO.** Remontándonos al espíritu del legislador, la Diputada Isabela Rosales Herrera -promoviente de la iniciativa que da origen al artículo en cuestión-, dentro de su exposición de motivos, establece que las modificaciones planteadas -relativas a la gratuidad de los CACI- tienen por objeto hacer más accesible a las familias de esta ciudad, los servicios de estos centros, por lo que se realizaba el planteamiento de que el Gobierno de la Ciudad estableciera los CACI preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación de nuestra ciudad, cuyos servicios prestados sean de manera gratuita para los padres de familia, siendo explícita en señalar que esto será atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno de la Ciudad.

**QUINTO.** Estas comisiones dictaminadoras, atendiendo al espíritu de la legisladora, coincidieron con la importancia de este tipo de espacios para la niñez capitalina, por lo que reconocen la política pública emprendida por el actual Gobierno de la Ciudad de México, respecto de implementar la gratuidad de los CENDIS, sin embargo, también estamos conscientes en que establecer dicha gratuidad como un mandato legal y de manera obligatoria implicaba limitar la capacidad del gobierno para utilizar los recursos en diversas áreas necesarias y también de carácter prioritario.

**SEXTO.** En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de estudio y análisis legislativo, competentes para emitir el presente dictamen, estimamos legítimas las observaciones realizadas por la persona titular de la jefatura de gobierno, en la inteligencia de que en los términos en que se encuentra redactado el artículo mencionado pudiera derivarse un impacto presupuestal, que implique un desfase en los equilibrios presupuestales que



debe mantener la ciudad, al contemplarse de manera indirecta o posible erogaciones adicionales del erario público, sin que previamente se hayan contemplado en la iniciativa de ley o en el dictamen, las posibles fuentes de financiamiento adicional que posibilitem el establecimiento gratuito de los CACI que den atención a niños y niñas lactantes y de maternal. Adicionalmente como refiere la Jefa de Gobierno en su oficio de observaciones, actualmente se está otorgando la gratuidad a 211 CENDI de diferentes alcaldías y 35 del DIF Ciudad, esto a través de recursos presupuestales que el Gobierno de la Ciudad ha calificado como viables y sanos para las finanzas de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Tomando en consideración que se devolvió el decreto remitido originalmente con observaciones por parte de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México y esta Comisión consideró procedentes las mismas y en consecuencia las aprueba y las integra al proyecto de decreto original, a efecto de quedar como uno solo decreto, el cual se ha de remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo de esta Ciudad para que proceda en términos de lo señalado por el segundo y tercer párrafo del artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones de Atención al Desarrollo de la Niñez y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción XI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se

**RESUELVE**

**ÚNICO. SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO APROBADO EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47, Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, expide el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la denominación de la Ley; se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, 5, 7, fracción IV, 8, primer párrafo, 9, fracciones I y V 13, 15, 22, 27, 46, fracciones I y II, inciso c), 47, 55 y 56; y se adicionan los artículos 5 bis y 5 ter todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos;

II. a VI. ...

VII. DIF CDMX: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México;

VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI de la Ciudad de México;

IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional;

X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México;

XI...

XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México;

XIII y XIV....

XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.

XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre;

XVII. Secretaría de Salud de la Ciudad de México: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud;

XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares, y

XIX...

ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:

I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o sus Instituciones;

II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos de la Ciudad de México;

III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

Artículo. 5 Bis. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación.

ARTICULO 5 Ter.- Los CACI privados o comunitarios, procurarán otorgar descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta por ciento hasta un cien por ciento a por lo menos el cinco por ciento de su matrícula, a aquellos usuarios que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.

Se exceptuarán de esta disposición a aquellos CACI que por otra disposición normativa otorguen estos beneficios a los usuarios en mayor proporción a los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a III.-...

IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;

V y VI ...

ARTÍCULO 8.- Corresponde al DIF CDMX:

I. a VIII.-...

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México;

II. a IV.-...

V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;

VI y VII....

ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por las personas titulares de:

I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;

III. La Secretaría de Protección Civil;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Educación; y

VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.

ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable. Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF CDMX.

ARTÍCULO 27.- ...

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:

I. De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;

II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar;

III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;

IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;

V. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad; y,

VI. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia

En los casos anteriores, el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

I. Llenar el formato expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que se especificará el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;

II. Entrega de los siguientes documentos:

a) y b) ...

c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para la Ciudad de México, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y

III.- ...

ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito local.

ARTÍCULO 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con el DIF CDMX.

## TRANSITORIOS

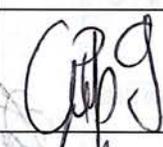
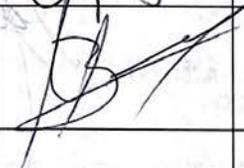
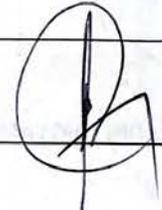
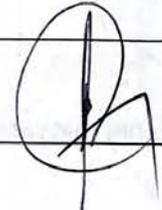
PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Jefatura de Gobierno contará con 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DE OCTUBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA			
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			



**POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE PRESIDENTE			
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA VICEPRESIDENTE			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA SECRETARIA			
DIP. FEDERICO DÓRING CASAR			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA			
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ			

---HOJA FINAL DEL DICTAMEN---



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

**VOTO PARTICULAR RECAÍDO AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES A LA DEVOLUCIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO RESPECTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47 Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

**DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN  
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

**DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN,  
BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

El suscrito, Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, tercer párrafo, de la Ley Orgánica; y los artículos 106, párrafo cuarto; 112; 113; 257, sexto párrafo; 278, cuarto párrafo; y 281, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México; por este medio presento un voto particular recaído al DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES A LA DEVOLUCIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO RESPECTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47 Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentan las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Inclusión, Bienestar Social y exigibilidad de Derechos Sociales, conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Dip. Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez, e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.
2. Con fecha 16 de mayo de 2019, la Dip. Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 4, fracción I, 13, 15, 46, fracción I, 47 y 56 de la Ley que Regula en funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y la de Atención al Desarrollo de la Niñez.
3. Con fecha 28 de mayo de 2019, las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez, e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron en sesión ordinaria para dictaminar las dos iniciativas referidas en los párrafos anteriores.
4. Con fecha del 31 de mayo de 2019, el dictamen en comento fue sometido a consideración del Pleno de este H. Congreso, siendo aprobado por el voto a favor de 35 Diputadas y Diputados, 0 votos en contra y 0 abstenciones.



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

5. Con fecha del 9 de julio de 2019, fue recibido en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, oficio suscrito por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Claudia Sheinbaum Pardo, a través del cual realizaba la devolución y formulaba observaciones al Decreto aprobado señalado en el párrafo anterior; este oficio fue turnado a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, con fecha del 18 de julio del año en curso.
6. Con fecha 29 de octubre de 2019, las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez, e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron en sesión ordinaria para aprobar el proyecto de dictamen recaído a las observaciones realizadas por la Jefa de Gobierno, mediante el cual se propone la aceptación de tales observaciones. Este proyecto de dictamen fue aprobado por la mayoría de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, en tanto que el suscrito manifestó su voto en contra, así como la presentación del presente voto particular.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 112, primer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente voto particular tiene por objeto expresar la divergencia de quien suscribe, respecto del resolutivo único del Dictamen que nos ocupa, el cual establece lo siguiente:

*ÚNICO. SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO APROBADO EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47, Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL*

**SEGUNDO.** Como puede observarse, las dictaminadoras proponen aceptar la observación de la Titular del Ejecutivo Local, incorporando, en consecuencia, su propuesta de modificación al artículo 5 Bis de la Ley que Regula el Funcionamiento



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, contenido en el decreto aprobado por el Pleno de este órgano legislativo. Para mayor abundamiento, en la siguiente Tabla se observa el texto aprobado por el Congreso –y que fue observado por la Jefa de Gobierno–, así como el texto propuesto por la Titular del Ejecutivo Local.

Texto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y observado por la Jefa de Gobierno	Texto propuesto por la Jefa de Gobierno
<i>Artículo. 5 BIS. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal sea gratuita.</i>	<i>Artículo. 5 Bis. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación.</i>

En suma, la propuesta de la Jefa de Gobierno, y que ha sido aceptada por las comisiones dictaminadoras, es eliminar el deber del Gobierno de la Ciudad para procurar establecer Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI's) en zonas de alta y muy alta marginación "cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal, sea gratuita".

**TERCERO.** Respecto de los motivos expresados por la Jefa de Gobierno para dar sustento a su propuesta de vetar el texto aprobado por el Congreso local, estos se exponen en dos párrafos del oficio mediante el cual informó de su veto al dictamen aprobado por el Poder Legislativo local; en tales párrafos, la Jefa de Gobierno menciona lo siguiente:

*En el artículo 5 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, se establece la clasificación de los CACI, dividiéndolos en públicos, privados y comunitarios.*

*Al respecto, artículo 5 bis del decreto en análisis, en sus última parte establece que el Gobierno de la Ciudad de México, deberá prestar atención a niños y niñas lactantes y maternal de manera gratuita, es decir, se estaría otorgando la gratuidad a los CACI que en el reporte con que cuenta esta autoridad asciende a 213 comunitarios, 477 públicos, y un aproximado 4,300 privados, incluso a los de nivel federal, no contándose con la suficiencia presupuestal para implementar una política pública con esos alcances. En estos momentos, se está otorgando la gratuidad exclusivamente a los 211 CENDI de alcaldías y 35 de DIF Ciudad de México, a través de recursos presupuestales, viables y sanos para las finanzas de esta ciudad. (Sic)*



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

Cobra relevancia el análisis de la anterior argumentación. En efecto, la Jefa de Gobierno refiere que el texto aprobado por el Congreso, implicaría que "se estaría otorgando la gratuidad a los CACI que en el reporte con que cuenta esta autoridad asciende a 213 comunitarios, 477 públicos, y un aproximado 4,300 privados, incluso a los de nivel federal". Resulta por demás evidente la incomprensión del texto contenido en el decreto vetado. El Congreso no aprobó en la norma "la gratuidad a los CACI", sino la gratuidad para la "atención a niños y niñas lactantes y de maternal"; no se trata de una incomprensión menor, pues la diferencia radica en el sujeto de la gratuidad; no es lo mismo la gratuidad para un CACI (una persona moral), que para la atención de niñas y niños lactantes y de maternal (personas físicas); la diferencia radica en el sujeto al que está dirigida la política pública: no es a una persona moral, como equivocadamente señala la Jefa de Gobierno en su oficio de veto, sino a las niñas y niños lactantes y de maternal (persona moral).

Dar gratuidad a los CACI, implica una acción gubernamental que no tiene, ni como principio ni como fin, el respeto a derechos humanos. Dar gratuidad a la atención a niñas y niños lactantes y de maternal de zonas de alta y muy alta marginación, implica una acción gubernamental que sí tiene, como principio y como fin, el respeto a los derechos humanos de este sector poblacional; acción de gobierno que coadyuva al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece:

*Artículo 11  
Ciudad incluyente*

*A. a C. ...*

*D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes*

*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

*2. ...*

*E. a P. ...*



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

**CUARTO.** Otro de los argumentos esgrimidos por la Jefa de Gobierno para sustentar su veto al decreto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, es meramente presupuestal. De modo que la titular del Ejecutivo local refiere que, con la disposición aprobada por el Congreso "se estaría otorgando la gratuidad a los CACI que en el reporte con que cuenta esta autoridad asciende a 213 comunitarios, 477 públicos, y un aproximado 4,300 privados, incluso a los de nivel federal, no contándose con la suficiencia presupuestal para implementar una política pública con esos alcances".

De lo anterior se desprende que, a decir de la Jefa de Gobierno, el problema de insuficiencia presupuestal es un elemento determinante para incumplir con los derechos constitucionales de las niñas y niños lactantes y de maternal de las zonas de alta y muy alta marginación, argumento que, desde luego, resulta por demás insostenible e injustificable.

En efecto, la Jefa de Gobierno se refirió a la cifra de los CACI que —suponemos— se encuentran ubicadas en las zonas de alta y muy alta marginación, y que, entre los comunitarios, los públicos y los privados, suman al menos 4990. Este dato es relevante, pero absolutamente insuficiente para tener claridad respecto del impacto presupuestal que pudiera tener la disposición vetada por la Jefa de Gobierno. De modo que, más relevante que el dato del número de CACI's en aquellas zonas, habría servido más que la Titular del Ejecutivo local nos aportara el dato del número de niñas y niños cuyos servicios serían gratuitos, así como el costo de tal gratuidad. No es serio ni responsable vetar un dictamen aprobado por el Congreso, argumentando impacto presupuestal en la aplicación de la norma, sin informar claramente a cuánto ascendería tal impacto presupuestal.

#### RESOLUTIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone modificar el resolutivo del dictamen que nos ocupa, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se desestima la observación y propuesta de modificación formulada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, recaída al *DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"* POR LA DE *"LEY QUE REGULA EL*



I LEGISLATURA

*Dip. Federico Döring Casar*

**FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47 Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, por los motivos expresados con antelación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se instruye a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a promulgar y publicar, en los siguientes quince días naturales, el **DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" POR LA DE "LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"**, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47 Y 56, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en los términos en que fue aprobado por el pleno del Congreso de la Ciudad de México en sesión del 31 de mayo de 2019.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,  
a los 29 días del mes de octubre de 2019



**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**